

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

MINISTERIO DE SALUD SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA (01)

Partida	: 16
Capítulo	: 22
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		125.167.190
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		120.169.803
	02	Del Gobierno Central		120.169.803
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		33.025.646
	008	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Valoradas		36.395.430
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		50.369.377
	010	Subsecretaría de Salud Pública		379.350
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		19.763
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.210.488
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.100.528
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.707.220
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		33.122
	99	Otros		360.186
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		653.705
	10	Ingresos por Percibir		653.705
15		SALDO INICIAL DE CAJA		12.903
		GASTOS		125.167.190
21		GASTOS EN PERSONAL	02	62.813.612
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	32.466.942
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		77
	02	Prestaciones de Asistencia Social		77
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		77
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		29.650.927
	01	Al Sector Privado		22.463
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		18.169
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.294
	03	A Otras Entidades Públicas		29.628.464
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		29.628.464
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		222.729
	04	Mobiliario y Otros		222.729
35		SALDO FINAL DE CAJA		12.903

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017
MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA
SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA (01)

Partida	: 16
Capítulo	: 22
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

GLOSAS :

01	Dotación Máxima de Vehículos			61
02	Incluye:			
a)	Dotación máxima de Personal			
a1)	Dotación máxima de personal Ley N° 18.834			
	- N° de cargos			2.573
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)			
	- N° de horas semanales			14.045
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)			
	- N° de cargos			142
	- N° de horas semanales			3.976
	Incluye, en la dotación máxima de personal Ley N° 18.834, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.			
	Durante el año 2017, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 800.			
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno			
b1)	Horas extraordinarias año			
	- Miles de \$			1.295.101
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del DFL N° 1, (S), de 2005			
	- Miles de \$			3.755.308
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios			835
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios			379
c)	Bonificación Compensatoria de la Asignación de Turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937.			
	- Miles de \$			193.861
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional			
	- Miles de \$			234.313
e)	Convenios con personas naturales			
e1)	Personas asimiladas a la Ley N° 18.834			
	- N° de personas			251
	- Miles de \$			1.745.656
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076			
	- N° de contratos			85
	- Miles de \$			2.043.775
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:			
	- N° de personas			5
	- Miles de \$			45.157
g)	Autorización máxima para cumplimiento artículo 98 DFL N°1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad:			
	- N° de personas			78
	- Miles de \$			77.275
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del			

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA
SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA (01)

Partida	: 16
Capítulo	: 22
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del DFL N° 1, (S), de 2005.

- h) Autorización máxima para la aplicación del Art. 35 de la Ley N°19.664,
Asignación de Estímulo:
- Miles de \$

1.757.525

Mediante Resolución fundada de los directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y las disponibilidad presupuestaria establecida en la glosa.

03 Incluye :

- Capacitación y Perfeccionamiento, Leyes N°s 18.575, 15.076 y 19.664
- Miles de \$

187.897